



*Despacho de la Diputada Leidy Galeano*

Misión: "Legislar y controlar a la representación departamental y capital, para la consolidación del Estado Social de Derecho"

Asunción, 13 de marzo de 2025

A su Excelencia

Don Raúl Latorre, presidente

HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS

E. S. D.



Tenemos el agrado de dirigirnos a V.E, y por su intermedio a los demás miembros de este Alto Cuerpo Legislativo, a fin de poner a consideración el **"PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE LAS NORMATIVAS PARA LA INSTALACION Y FUNCIONAMIENTO DE LOS PARQUES DE DIVERSION Y ATRACCIONES O DISPOSITIVOS DE ENTRETENIMIENTO EN LA REPUBLICA DEL PARAGUAY"**

*Se adjunta a continuación la exposición de motivos.*

*Sin otro particular, y en la espera de obtener el apoyo de los colegas parlamentarios, hago propicia la ocasión, para reiterarle mi más alta y distinguida consideración.*



Leidy Galeano  
Diputada Nacional

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS  
DIRECCION DE MESA DE ENTRADA  
FECHA DE RECEPCION

DIA 13 MES Marzo AÑO 2025

HORA: 11:56

Marycarmen Tejera

RESPONSABLE

4261

CONTIENE 8 PAGINAS

Acompaña MM, derivado a la C.G.D.I.





CONGRESO NACIONAL  
HONORABLE CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**

***Despacho de la Diputada Leidy Galeano***

*Misión: “Legislar y controlar a la representación departamental y capital, para la consolidación del Estado Social de Derecho”*

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Los “Parques de Diversiones” son espacios de recreación y entretenimiento muy populares en todo el mundo, incluyendo la República del Paraguay.

Sin embargo, su instalación y operación pueden presentar riesgos para la seguridad de los visitantes si no se regulan adecuadamente. Además, la falta de normativas claras puede generar confusión en cuanto a las responsabilidades de los diferentes actores involucrados y los derechos de los consumidores.

Con el objetivo de garantizar la seguridad de los ciudadanos y proteger sus derechos como consumidores, se hace necesario establecer un marco legal que regule la instalación y funcionamiento de los parques de diversiones en el país. Este marco debe involucrar tanto a las municipalidades, como entes locales encargados del ordenamiento territorial, así como el Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología (INTN), como entidad de verificación y certificación técnica a nivel nacional.

En la actualidad, la instalación y funcionamiento de parques de diversiones en la República del Paraguay carece de una regulación específica a nivel nacional. Si bien algunas municipalidades cuentan con normativas locales al respecto, estas pueden variar considerablemente de una localidad a otra, lo que dificulta la aplicación uniforme de estándares de seguridad y protección al consumidor en todo el país.

La falta de regulación a nivel nacional genera situaciones de seguridad jurídica para los visitantes de los parques de diversiones en caso de accidentes.

A lo largo de los años se han dado casos en el que los consumidores han sufrido accidentes que han puesto en riesgo su integridad física incluso la vida de estas personas especialmente niños/niñas a falta de mantenimientos y control de las instalaciones de los parques de diversiones a nivel país, tal como el caso ocurrido en la Expo Canindeyú el pasado mes de abril del presente año, en donde un niño de siete ( 7 ) años resultó herido en el parque de diversiones de la Expo Regional de Canindeyú, cuando el riel de uno de los juegos cayó sobre él, golpeando gravemente su cabeza, ocasionándole lesiones considerables.



*Leidy Galeano*  
Diputada Nacional



CONGRESO NACIONAL  
HONORABLE CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**

*Despacho de la Diputada Leidy Galeano*

*Misión: "Legislar y controlar a la representación departamental y capital, para la consolidación del Estado Social de Derecho"*

## PROYECTO DE LEY N°...

**"QUE ESTABLECE LAS NORMATIVAS PARA LA INSTALACION Y FUNCIONAMIENTO DE LOS PARQUES DE DIVERSIONES Y ATRACCIONES O DISPOSITIVOS DE ENTRETENIMIENTO EN LA REPUBLICA DEL PARAGUAY"**

### EL CONGRESO DE NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERA DE LEY

#### **Artículo 1º: Objeto.**

La presente ley tiene por objeto regular la intervención de las autoridades públicas del orden nacional y distrital, en cuanto a los requisitos mínimos que deben cumplir para la instalación, el funcionamiento, la operación, el uso y la explotación de los Parques de Diversiones y las Atracciones o Dispositivos de Entretenimiento, públicos o privados, en todo el territorio nacional, en función de la protección de la vida humana, el medio ambiente y la seguridad de las instalaciones.

#### **Artículo 2º. Definiciones y categorías.**

Para efectos de la presente ley, se adoptan las siguientes definiciones y categorías:

##### **Definiciones:**

**Parques de Diversiones:** Son aquellos espacios al aire libre o cubiertos, donde se instalan Atracciones o Dispositivos de Entretenimiento con atracciones mecánicas, vinculados a la recreación y juegos, donde acude el público en búsqueda de sana diversión a través de interacción; se excluyen los juegos de suerte y azar.

**Atracciones o Dispositivos de Entretenimiento:** Son los medios, elementos o equipos interactivos, incluyendo las atracciones mecánicas y tirolesas, cuyo fin es lograr entretenimiento o diversión.

##### **Categorías:**

Los Parques de Diversiones, se dividen en: permanentes, no permanentes o itinerantes, de Entretenimiento Familiar, Temáticos, Acuáticos, Centros Interactivos.

- a) **Permanentes:** Son aquellos que se instalan en un sitio con ubicación de carácter permanente. Para ello cuentan con una infraestructura permanente como estacionamientos, baños, estructuras de cimentación, recorridos peatonales y jardines, generalmente con cerramiento definitivo. Estos parques tienen dentro de su oferta de entretenimiento, atracciones de alto impacto, familiares e infantiles, juegos de destreza y atracciones de carácter lúdico.
- b) **No Permanentes o itinerantes:** Son aquellos que se instalan en un sitio o ubicación de carácter no permanente. Para ello cuentan con una infraestructura de carácter temporal, sus atracciones o dispositivos de entretenimiento no requieren de una infraestructura permanente,



Leidy Galeano  
Diputada Nacional



CONGRESO NACIONAL  
HONORABLE CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**

**Despacho de la Diputada Leidy Galeano**

Misión: "Legislar y controlar a la representación departamental y capital, para la consolidación del Estado Social de Derecho"

por lo que pueden ser transportadas de un lugar a otro. Estos parques tienen dentro de su oferta de entretenimiento; atracciones de alto impacto, familiares e infantiles, así como juegos de destreza. Generalmente tienen a su alrededor un cerramiento de carácter temporal y permanecen en el terreno ocupado por un tiempo limitado. Su carácter itinerante hace que este modelo de negocio tenga que realizar muchos montajes (instalaciones) y desmontajes (desinstalaciones) en diferentes lugares.

- c) **De Entretenimiento Familiar:** Son aquellos que se instalan en Centros Comerciales, como parte de la oferta de diversión propios de atracciones o dispositivo de entretenimiento para toda la familia.
- d) **Temático:** es un espacio dedicado al esparcimiento que está vinculado a un tema específico. En estos parques, todas las atracciones y actividades están diseñadas en torno a un atributo especial, ofreciendo entretenimiento, educación y cultura a sus visitantes
- e) **Acuáticos:** Son aquellos que se instalan en un sitio o ubicación de carácter permanente o no permanente. Su principal característica se centra en el manejo del agua como medio recreativo o de entretenimiento. Estos parques tienen dentro de su oferta de entretenimiento atracciones de alto impacto, familiares e infantiles, toboganes, piscinas o fuentes interactivas.
- f) **Tirolesa:** es un dispositivo, que consiste en cables de acero tendidos en el aire utilizados como carriles de desplazamiento para transportar personas de un punto A. hacia un punto B, utilizados como entretenimientos extremos.

**Centros Interactivos:** Son aquellos que se instalan en un sitio o ubicación de carácter permanente o no permanente. Su principal característica se centra en el manejo de componentes de interactividad como experimentos o piezas que permiten una educación vivencial donde se logra la transmisión de conocimientos a través de su oferta de entretenimiento, atracciones de bajo impacto, salas interactivas con experimentos o piezas educativas, donde además se pueden encontrar algunas atracciones de carácter familiar.

**Artículo 3º. Del registro y certificación de los equipos o máquinas de atracción y dispositivos de entretenimientos, previo para la instalación y puesta en funcionamiento.**

La instalación de cualquiera de las categorías señaladas en el artículo 2º de la presente ley, requerirá registro previo ante el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA Y NORMALIZACION (INTN) como autoridad de verificación y certificación técnica, para lo cual se deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Presentación ante el INTN los documentos que acrediten la representación legal en caso de personas jurídicas y los documentos de identificación personales en caso de personas físicas.
- b) Adjuntar la hoja técnica de cada atracción mecánica o dispositivo de entretenimiento, expedida por el fabricante o instalador, la cual deberá contener, como mínimo, la siguiente información: capacidad, condiciones y restricciones de uso, aspecto de riesgos, plan de mantenimiento, número de operarios requerido y descripción técnica del equipo o dispositivo.
- c) La presentación de requerimientos técnicos por el INTN para su correspondiente registro y certificación a fin de garantizar la seguridad.
- d) Al ser acreditados los requisitos señalados anteriormente, el INTN expedirá el respectivo registro y certificación de los equipos o máquinas y dispositivos de entretenimientos, al cual se le asignará un número de identificación, y tendrá vigencia de un año. El mismo deberá renovarse antes de su vencimiento.



Leidy Galeano  
Diputada Nacional



CONGRESO NACIONAL  
HONORABLE CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**

**Despacho de la Diputada Leidy Galeano**

Misión: “Legislar y controlar a la representación departamental y capital, para la consolidación del Estado Social de Derecho”

**Artículo 4º. De los trámites para la habilitación de la instalación y puesta en funcionamiento de los Parques de Diversiones y las Atracciones o Dispositivos de Entrenamiento.**

La habilitación de la instalación y puesta en funcionamiento de los Parques de Diversiones y Atracciones o Dispositivos de Entrenamiento, en cualquiera de las categorías señaladas en el artículo 2º, requerirá de la expedición de un Certificado de Habilitación por parte de la autoridad distrital o municipal, para lo cual se deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- e) Presentación ante la autoridad Municipal respectiva de los documentos que acrediten la representación legal en caso de Personas Jurídicas y los documentos de identificación personales en caso de personas físicas.
- f) Adjuntar Contrato o autorización del propietario, del lugar donde operará el Parque de Diversiones o Atracciones o Dispositivos de Entrenamiento. En caso de que se gestione la instalación en inmuebles de propiedad del Estado o de Municipio se deberá presentar el Contrato celebrado o la autorización correspondiente con la respectiva Entidad Pública.
- g) Adjuntar la respectiva Póliza de Seguro contra Accidentes, del parque de diversiones o atracciones o dispositivos de entretenimiento que cubra la responsabilidad civil derivada de lesiones a los visitantes y usuarios, cuyo valor será determinado por la compañía de seguros contratadas, que debe estar establecida legalmente en Paraguay, previa evaluación de los riesgos a ser cubiertos.
- h) Adjuntar el Registro y la Certificación de los equipos o máquinas de atracción o dispositivo de entretenimiento, expedida por la INTN. Además, de la Hoja Técnica de cada atracción (máquinas) o dispositivo de entretenimiento, expedida por el fabricante o instalador, la cual deberá contener, como mínimo, la siguiente información: capacidad, condiciones y restricciones de uso, aspecto de riesgos, plan de mantenimiento, número de operarios requerido y descripción técnica del equipo.
- i) Plan de Señalización con las condiciones y restricciones de uso recomendadas por el fabricante o instalador, en lugares visibles en cada una de las Atracciones o Dispositivos de Entrenamiento existentes en el Parque de Diversiones.
- j) Adjuntar el Plan de Emergencias del sitio donde opera el Parque de Diversiones.
- k) La municipalidad local será la encargada del cumplimiento de los requisitos previstos en la presente ley y las pruebas del buen funcionamiento de los equipos y máquinas de entretenimiento instaladas en los parques de diversiones o atracciones.
- l) Al ser acreditados los requisitos señalados anteriormente, la respectiva autoridad distrital o municipal expedirá el Certificado de Habilitación del parque de diversiones o atracciones o entretenimiento. En el caso de las instalaciones permanentes la vigencia será por 1 (un) año y en su efecto en los casos de no permanentes o itinerantes por el periodo de permanencia en el lugar.

**Artículo 5º. Requisitos de Operación y Mantenimiento.**

La persona física o jurídica que gestione la habilitación de los parques de diversiones o Atracciones o Entrenamiento debe cumplir los siguientes requisitos técnicos para su operación y mantenimiento:



Leidy Galeano  
Diputada Nacional



CONGRESO NACIONAL  
HONORABLE CÁMARA DE  
DIPUTADOS

**Despacho de la Diputada Leidy Galeano**

Misión: “Legislar y controlar a la representación departamental y capital, para la consolidación del Estado Social de Derecho”

**Estándares de Operación y Mantenimiento:**

- a) **Programa de mantenimiento:** Implementado según manuales del fabricante, incluyendo listas de chequeo y programación específica para cada atracción. Establecer procedimientos de mantenimiento en caso de no existir guías del fabricante.
- b) **Entrenamiento del personal:** Instrucción en procedimientos de instalación, inspección, mantenimiento y observación práctica.
- c) **Inspecciones diarias:** Documentales y funcionales, incluyendo pruebas de seguridad y funcionamiento sin pasajeros.
- d) **Evaluación bacteriológica del agua:** Cuando sea aplicable.
- e) **Ensayos y verificación de funcionamiento:** Realizados por inspectores calificados para asegurar la integridad y seguridad de componentes mecánicos

**Artículo 6°. Deberes y Responsabilidad de los Visitantes, Usuarios y Operadores.**

Los visitantes y usuarios deben acatar las instrucciones de seguridad y utilizar las atracciones de manera responsable. Entre sus deberes están:

- a) Abstenerse de usar las atracciones bajo la influencia de alcohol o sustancias psicotrópicas.
- b) Utilizar adecuadamente los equipos de seguridad durante todo el recorrido.
- c) Respetar las normas de operación y las restricciones de acceso.
- d) Mantener el orden y la compostura en las instalaciones del parque.
- e) Abstenerse de ingresar a áreas restringidas y exigir lo mismo de las personas a su cargo.

**Artículo 7°. Inspección, Vigilancia y Control.**

Las autoridades nacionales, distritales o municipales deben ejercer la inspección, vigilancia y control para comprobar y garantizar el cumplimiento de las condiciones de seguridad, calidad e idoneidad en la prestación de los servicios en los Parques de Diversiones y Atracciones o Dispositivos de Entretenimiento.

Las autoridades competentes reglamentarán el procedimiento operativo para la inspección, vigilancia y control establecidos en esta ley. Así mismo, establecerá un reglamento técnico para mejorar la prevención y seguridad de las personas, y la preservación del medio ambiente.

**Artículo 8°. Sanciones.**

Las autoridades competentes municipal podrán imponer las siguientes sanciones por violación de las disposiciones de esta ley:

- a) Multas sucesivas hasta por cinco (5) salarios mínimos diarios vigentes, por cada día de incumplimiento y hasta por treinta (30) días.
- b) Orden de suspensión de operación de la respectiva Atracción o Dispositivo de Entretenimiento, hasta por treinta (30) días.
- c) Orden de cese de actividades de la respectiva Atracción o Dispositivo de Entretenimiento, si después de sesenta (60) días de haber sido sancionado con la orden de suspensión, continúa sin observar las disposiciones de esta ley.



Leidy Galeano  
Diputada Nacional



CONGRESO NACIONAL  
HONORABLE CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**

***Despacho de la Diputada Leidy Galeano***

*Misión: “Legislar y controlar a la representación departamental y capital, para la consolidación del Estado Social de Derecho”*

**d) Cancelación de la habilitación del Parque de Diversiones.**

Las sanciones del Inc. a) serán aplicables en casos de incumplimiento de requisitos que no impliquen riesgo para la seguridad de los visitantes.

Las sanciones de los Inc. b), c) y d) serán aplicables cuando se advierta riesgo para la seguridad de los visitantes.

**Artículo 9º. Disposiciones transitorias.**

Los Operadores de Atracciones y Dispositivos de Entretenimiento cuentan con seis (6) meses a partir de la sanción de la presente ley para efectuar el Registro y Certificación correspondiente de aquellas que se encuentren en operación antes de su vigencia.

El Poder Ejecutivo expedirá el Decreto Reglamentario que estime pertinentes para exigir el cumplimiento de la presente ley.

**Artículo 10º:** La presente Ley entrará en vigencia desde el día siguiente de su promulgación.

**Artículo 11º:** Comuníquese al Poder Ejecutivo

